

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 136/2023

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-012

PARTES: MARINA PORTOBELLO

AUTO: DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, RESUELVE CORREGIR LA NOTIFICACION ELECTRONICA EN EL SENTIDO DE TENER COMO FECHA EFECTIVA DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS EL 18 DE ABRIL DE 2023.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JULIO CUATRO (4) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
Asesor jurídico CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T. y C., Veintisiete (27) de junio de 2023

Expediente No. 15032022-012 MARINA PORTOBELLO

Examinado el expediente contentivo de la presente investigación administrativa, mediante escrito registrado con radicación No. 152023104715 del 08 de junio de 2023, el señor Carlos Alberto Ariza Oyuela, en calidad de apoderado especial de la sociedad MARINA PORTOBELLO S.A.S, presenta solicitud de saneamiento del procedimiento en relación con la investigación que se surte en su contra en esta Capitanía de Puerto. Básicamente funda su solicitud en errores que alteran la cronología de los actos teniendo a su juicio consecuencias en relación con la notificación del auto que formula cargos.

Al verificar las actuaciones surtidas en el expediente se evidencia que el auto fechado 18 de abril de 2023, mediante el cual se formulan cargos contra la sociedad Marina Portobello S.A.S, al momento de ser enviado el citatorio electrónico de notificación y el acta de notificación electrónica, fue identificado con fecha del 29 de marzo de 2023 por error involuntario. Sin embargo, la providencia en mención fue anexada al acta de notificación personal, en la que efectivamente se aprecia que en efecto la providencia data del 18 de abril de 2023.

Respecto a los errores puramente aritméticos el artículo 286 de Código General del Proceso, resalta lo siguiente:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Dicho lo anterior, es claro que las entidades administrativas deben velar por el correcto funcionamiento del aparato administrativo y corregir los errores que se vislumbren a lo largo del procedimiento, como mandato constitucional, así lo expresa la Carta Magna:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

En armonía con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone en losnumerales 11 del artículo 3°, lo siguiente:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por lo anterior, el despacho accederá a la solicitud efectuada por la parte investigada y corregirá los errores evidenciados al momento de la notificación del auto de calendas 18 de abril de 2023, procediendo a notificar en debida forma el auto de formulación de cargos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

RESUELVE:

Artículo 1: Corregir la notificación electrónica en el sentido de tener como fecha efectiva del auto de formulación de cargos el 18 de abril de 2023.

Artículo 2: Proceder a notificar en debida forma el proveído de fecha 18 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena Encargada.